

XXIII — año de 1737

J/1445/52

Pdo
Tax de Cinco Villas

No
Salarazo



para el despacho de este oficio quarto en fa.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV, FEBRERO 27
T. R. Y NOTIC.

Ante la Sala 2.^a de fechos de este Juz.^o de Valladolid
Certifico en su fu. y Obediencia testimonio como por dia Ocho de
los Corrientes del mes y Año de mil setecientos treinta y siete
estando en las Casas de Ayuntamiento los Señores Domingo
Ximenes, J. P. Sotillo, Pedro Lopez y Domingo Cuella, Justicia
M.^a y Síndico Procurador General de dho. Juz.^o nombraron
por Procurador suyo aplicados a Esteban Cuella, asse de parte
de dichos Señores como tambien de todos los Vecinos de dho. Juz.^o
y para q. pueda dho. Procurador comparecer en qualquiera
Tribunal y ante qualquiera Señores Ministros q. a dho. Juz.^o
de Valladolid le comparetase ora sea afin de pleitos como a dependien-
cias le damos pleno poder ante qualquiera Justices assi Secula-
res como Eclesiasticos para q. comparezca para los fines q. a dho.
Juz.^o le cominase y en fu. de ello lo firmo en dho. dia mes y
Año de 1737

Testimonio de Verdad
Ante la Sala 2.^a

Handwritten notes in gold ink at the top of the left page, including the number '1115' and some illegible scribbles.

Handwritten notes in gold ink on the left page, including the name 'Luis' and other illegible scribbles.



Parag. y. Sept. 11 de
1737.

Amo 1737
S. S. S. S. S.

2

El Lugar de Xines del Partido de Lince
La Duxua Alcaide
del lug. de Longas
esta admittre a dexo para recibir la Conduca de Honores e
esta paces debe y su de dho Lugar a Francisco Mexlan (Houesol
maniam^{te} sobre el en este año del Lugar de Longas) para el año
concedido en este proximo venturo que empezará el día de San
Prem^o obrando el día de Septiembre del presente año, con
conforme a fuer de dho paces y condiciones contenidas en
y Dio, y oorgan la Exortura de Capitulacion que dho Ma
de las apelacis lani y Lugar otorgaron y firmaron y
nes segun chynan^o el día 12 de Agosto proximo pasado etc.
dandoles dar los testimonios al Lugar diziendo que
testimonios, que el Lugar de Longas y que por ello se desordina
párese y que hallandose este Lugar agarrado con esta
Penal de dho novedad lo uno por no haber hecho constar la
Penal de dho novedad de Conduca y no estar advertidos en
Cuidos aplicados la Exortura de Capitulacion, y lo otro que
y lo estrado de aunque la hubiera hecho no debe tener
el dho Lugar contra lo pactado, y lo otro para
tenez este Lugar oportunidad de hazer nueva
conduca, Permitio su Indico Dho a qidi^a
Sustentada ante el Alcaide de Longas con asiste
cia de un Es. no Real y presentes pedimentos

pidiendo que dho. Licenciado jurase la Capitulacion legitima y firma por dha. Ciudad con papel blanco por el secretario de fecha y conferada se apremiare que dentro de un mes termine ofanzarse el cumplimiento de su conduccion y nolo practicando dho. Alcalde apelaba para ante los S. de la Real Audiencia, y quien mas combiniere y que se le diese testimonio de omni y de denegado, y aunq. el C.º instruyese a dho. Alcalde el modo de decretar dho. Pedimento nolo quiso practicar, pues lo uno no se le tomase la declaracion ni en quanto a la apelacion que se interpuso de donde por falta de la administracion de Justicia de este Lugar indifonso, y de otro haber que se decretaron directamente a los juides de este Lugar, lo puso dho. C.º por diligencia por lo que dho. Lugar con su mayor aumento replica a dho. S. se le von dar Comision al Alcalde Mayor de este Partido Justicia de la Villa de dho. S. a quien a dho. S. pareziera para que a dho. Lugar del dho. S. se le comisionase Justicia haciendo para ello las citaciones necesarias, que viese y sumariamente se sustanare la causa por el juro siempre hay desde aqui a S. Miguel, y que a los dho. S. se hagan y acumulen los autos pados por el C.º y Alcalde de Lengua, de que este Lugar ajuera especial practica

Del Lugar de Venos
situado en Cinco Millas

23

Pedro Baxos

Capitalacion

Capitalacion y Concerto del Lugar de este Lugar
Venos obra y ante los Sr. Donz. Ximenez, Jph. Salazar
D. Soza, y Donisio Cuellas, Justicia Real y Sindico Pro-
curador Real del mismo y de la otra parte Juan Mexlant,
Maestro de Venos el J. se Conduze y obliga por tiempo de un
año a la obra abos los Veed. de dho. Lugar el J. para principio
este m. mes de Sept. de este año de Mil setecientos y treinta
y siete y finiese en semejante día del año de treinta y
ocho y se obliga con los pactos y condiciones siguientes dho.
se obliga el dho. Mexlant a trabajar en la fragua todos los
dho. huecos conduciendolos para cada Junta J. se de Venos
quemare un Axadon una Etreal una Suela pagandole por
cada yunta un Mal de plata como es costumbre. dho. se obliga
ha una una Orata con sus aplanadores y Ciabillitos por un
sueldo cada una y de cada apañada y apañada un sueldo
de cada uno dho. se obliga ha una docena de Cables
por cada Junta y Repicinas abos S. n. l. y allí mismo
trabaja el arte de labrada sin pagar cosa
alguna dho. se obligan a darle y pagarle dichos d. al dho.
Mexlant de Conduze tres fanegas de trigo por cada Junta
y por obias de diferencias J. ay todos los días y años con los
J. fueren medras Juntas viniendola Continua J. dho. pagar
una fanega y medra de trigo y alas dias Repicinas por el
trigo J. trabajen. dho. se obliga el dho. Mexlant abos de Venos
y de Venos abos Caballeros de Venos a un día y Ocho por hora
a diez y abos Menores a sueldo y por cada Refranda dho. año y
de todo lo qual fueron y fueren y por trabajos D. Baxos, J.
Donz. Ximenez, Veed. de dho. Lugar fecha fue en Venos a
se días del mes de Junio de Mil setecientos y treinta y siete
Donz. Ximenez = Jph. Salazar = D. Soza = Donisio Cuellas =
Juan Mexlant = D. Baxos = J. J. de lo obraba dho. y finio

Perley

Carta

para mi contentio f dexo no sabia uxiu = Antom^o
Ant^o La Sala, En^o fcl de felicit de dno^o = Ono^o de
mi. Nobi la de Vm^o de primera del Carante y onca Noyes
ta dingo no dexa amada la Carta f Vm^o me yntencion de
2^a del f care quando este dia no ha llegada y asse dingo
a Vm^o como en este suz^o de Lomas ha prometido y capi-
tulado baturadome de la ley f me favorece como a los demas
profesores de f suz^o f se amigre quedema agro bucha
batur lo he executado aque y con advertencia he capitula-
do aun f en el tiempo en f estoy me contento tal ocas
un no lo quedo practica para dexa asse combenido y alli notra
tado de f quedan quedax satisficchos f por ninguna batur
hize gualo presente alla Conduccion de este suz^o y asse los del
cogano en toda forma para f queda el suz^o se combenir
encia en quanto a lo f me diron f de no cumplia lo prom-
etido sepasidara en plecto dingo a Vm^o f como ya he de
asistido de la ley f me favorece estoy a suspensidara en qual
quira parte f Vm^o entencion y no ofuscandose otro queda
ala obediencia de Vm^o rogandi a Dios me los fcl en esta
de Lomas at3 de Ant^o de 1733 = Del m^o de Vm^o f fcl
Procur^o = Jovenc^o Alcalde y M^o de Vaxies y Lomas m^oes
Dimitio Cuellex, Sindico Procurador General del suz^o
de Vaxies y hablado en este Auto Vm^o y en la mesma forma
f de derecho queda presente y dingo f fcl. Proclama Me-
uro y habitante en este suz^o de Lomas este el dia de
tate y nuebe de Junio del presente y conzunte se Condisp
para servarla Conduha de Navarra en dno^o suz^o de Vaxies
como contra dela Capitulacion f presente contra solemnida-
necesaria y por Carta de fclite de Ant^o del presente a no a
excusado dno^o Navarra no hize a cumplia con dno^o Capitulacion
y sendo la Carta f presente tambien conculada necesi-
ria es contra fclitacion ley y Justicia dexa de cumplia
con dno^o Capitulacion = R Vm^o gido y suplico sea servido

Dono


Prandax f. dno^o fcl. Proclama suz^o y declara el estubo de la
dno^o Capitulacion y Carta f presente y confulado uno y otro se
le mande y ha por que f fclitacion de un buave fclitacion de fclita-
ra de f Cumplie con dno^o Capitulacion de todo lo qual onco
o denegado apelo para los m^oes. Jovenc^o Regente y Oydor
de la Real Audiencia del presente Noyes de Rrazon y para
Ante qualquiera otros Juets y Tribunales y Rexasos f-
combenzan y queda y sende testimonio con insercion de este
pedimento Capitulacion y Carta y del Auto f se que bexere pedax
y de su denegacion buluo a apella tantas quantitas bclites con de
bexia y su necesidad f asse queda de Justicia en costas esta
y para ello etc = Duxio Cuellex Procurador Sindico General
Ante En el suz^o de Lomas a los Ocho y siete dias del mes de
Agosto de mil ochocientos y treinta y siete años el S^o Jovenc^o de
Juz, Alcalde y Justo Ordinario de dno^o suz^o para antom^o el
En^o en Vta de este pedimento Carta y Capitulacion presentada de
para esta parte dixo f en quanto a f se tome Juramento a
fclite. Proclama conque de no sea queido el Juramento para f con-
fclite la Capitulacion y Carta presentada con otra f fclite con que
clite de despedida de Vaxies y f se forma dno^o Proclama en un-
lo dno^o por ahen meprado de Conduha y f dno^o Proclama Noyes un-
dexo lo f la combenza a su tiempo y para este Auto asse lo queda
yo y no firmo por f dno^o no auxa y firme lo el En^o de l^o Noyes
f doy fe = Antom^o Ant^o Laxia y Duxia Ville En^o
En dno^o suz^o dno^o dia once y cinco lo Auto Laxia y Medrañilla
En^o del Noy mueltro Jovenc^o y Oyd de la Ville de Lomas y diguiente
allado en este suz^o doy fe f el Alcalde del suz^o de Lomas
no aguxido duxitax el pedimento presentada para el sindico
procurador General del suz^o de Vaxies mas f el conculado
del Auto f antom^o dno^o fe = Ant^o Laxia y Medrañilla
Convenio =



SECCION CUARTA, VIGI-
TE MARRAYTES, ANO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Yo Ante de Andia D^{no} del Rey nuestro S^{mo} Católico este su
Nuncio de Aragón V^{do} de la Villa de los Confines don fue y
Verdadero testimonio de los Señores aquí en el presente día
y los fuea presentada como en el día siete de los Corrientes -
Mes y Año pasado y notifique en el Juzg^{to} de Sonzas a Pedro
Alatroy Alcalde de d^{no} Juzg^{to} en su persona y estando dentro de
las Casas de su Ayuntamiento el Auto y Decreto conuido por el
d^{no} J^{te} Presidente de este Nuncio de Aragón y su contenido ala
letra es como se sigue = Juzg^{to} y Octubre próximo de Mil de
setecientos y treinta y siete años = El Alcalde y Justicia Oxide
naxa del Juzg^{to} de Sonzas substancie esta Causa conforme
a fuero y derecho con la misma brevedad conforme a esta mandado
por Decreto de Oxide de Septe de Mil setecientos treinta y siete
atrayendo las apelaciones conforme a el y mandando dar los tes-
timonios de lo q^{se} contare y fuere de dar sin motiva omebas que
das para de veinte Escudos aplicados a los Entrados de esta Audiencia
Ala = y en otro día habiendole dentro de las dichas Casas del Nuncio
testimonio el d^{no} Pedro Alatroy despues de abasle notificado d^{no}
q^{se} le obediera y q^{se} en atención a lo q^{se} su Señoría le manda por el Oficio
ido su decreto q^{se} se ha hecho saber y para exararse de los Cayos q^{se}
faltan a ello selopda Oxidax así en su persona como en sus Omebas
de la una y q^{se} nunciava q^{se} desde el presente día de oy en adelante
q^{se} nunciava Oxidax al Juzg^{to} de Oxide y Cumpla
con la Obligación de la Exaraxa de Condución q^{se} le tiene hecha
y Otorgada = y por esta su Sentencia definitiva así lo declare

y pronunciado y dando selo intimo y haga saber a dho. Rexa
 que si judice sea hallado todo lo contenido en el presente Auto
 y sentencia y no framo ante Alcalde y J. dho. no abox lo framo
 Lo el D.º de J. dix fue = Ant.º de Andru = Halli onismo fue
 huyada ante sentencia por el Procurador de dho. Juz.º de
 Oraxi = y en cumplimiento de lo mandado por dho. Alcalde
 Lo el D.º buque a dho. Rexa para hacerse saber el continen-
 do de la dho. sentencia en sus Casas y por el Juz.º y su poder
 labrase donde estaba como todo lo dho. mas largamente
 consta por las diligencias y Autos en razon de ello hechos los J.
 yaran al presente en mi poder a que me Refiero, y para J. de
 todo Conto donde conbenga y sea necesario de pedimento
 de los Alcaldes y J. de dho. Juz.º de Oraxi dix el presente
 y en fee de ello firmo y framo en este dho. Juz.º a Ocho
 dias del Mes de Octubre de Mil Setecientos treinta y siete
 años =

Interim.

 de la Ciudad
 Antonio de S. Andru

Acurdo



Diezete marzo 16.

5

SELLO CUARTO. TRIBUNAL
 DE JUSTICIA, SEDE
 DE LOS SEPTENTRIONALES Y
 OCCIDENTALES DE MEXICO.

Lo que se ha acordado en nombre del Ayuntamiento del lugar de Oraxi
 entoda la mejor forma que de derecho procede Dijo que habiendo
 do el conuco de Oraxi al dho. lugar conuendo a Francisco Prohens
 en el veinte y nueve de Junio de diez años para el empleo de be-
 rano de dho. lugar, desiendo comenzar en el 1.º de Agosto de
 setiembre por tiempo de un año, y congalole, y firmado solo
 gubernacion, en el mes de Agosto se quiso aquel Contracto de
 su geometria cumplimiento con el pretexto de que el lugar de
 Oraxi donde con dho. empleo estava la vida aumentada lo con-
 dudo, y aunque acubio no gande ala tubela de este para que
 se gubernacion de cumplimiento por su dho. conu. y oraxi
 abiquier para dho. cumplimiento, que dho. a unida con se lo
 copia de dho. gubernacion que gubernacion de dho. m. dho.
 al abecario al dho. Repente de una Real Audiencia y por sus efectos
 de dho. Comandante, que se le administrare. No obstante que el
 dho. Alcalde de Oraxi ha declarado que el dho. Real Audiencia de
 se cumplia dho. cumplimiento al dho. lugar de Oraxi, se ha
 resultado aquel dho. cumplimiento que no se le gubernacion de dho.
 gubernacion de dho. cumplimiento, y por que todo se cuenta por el memorial de
 gubernacion de dho. cumplimiento y dho. cumplimiento de dho. cumplimiento.
 al mismo tiempo el Alcalde de dho. lugar de Oraxi se ha
 manifestado intruado por su Pueblo en esta instancia, y el lugar
 ni gande y sus vecinos, in gubernacion y falta de buque gande
 de ver el gubernacion, se no gubernacion de dho. cumplimiento
 en las apunte, ni gubernacion de dho. cumplimiento, y gubernacion de dho.
 esta dho. cumplimiento y para evitar estos danos se ha gubernacion de
 dad de dho. cumplimiento, mediante dho. cumplimiento de dho. cumplimiento
 por testimonio del J. de dho. cumplimiento de dho. cumplimiento, que firma este gubernacion de
 cumplimiento, y tambien gubernacion de dho. cumplimiento de dho. cumplimiento de dho. cumplimiento.

lo que se desea poder amir nombre en todo forma por tanto y
para el mas pronto efecto de lo suplicado

A los pios y repetidos se hizo dar comision al Alcalde mayor
de la Villa de Borja de cuyo gobierno son otros quales para que
por todo rigor se lleve y en conformidad de lo ya decretado con
el dho. Alcalde de Longos, apacible al referido Francisco Mon
tan para que incontinenti pase, asegure, y cumpla en dho
lugares de Borja la comision de honras que viene comendado
vase los genes que fueren del acuerdo de los dho. y se ponga en
aquella las costas de este despacho, y que ocasionare la execucion
en Justicia que pide, y para el dho.

Lo de har Cuellar Joseph Torceda

Madrid y octubre de marzo de 1737 Aca de general

Des
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda
Leyenda

El Alcalde mayor de Cuenca agremie por
todo rigor de dho. a Francisco Montan a que pases
a tener la conduta de Borja a dho. lugar
de Borja por el tiempo y de la forma y manera que
resulta de la Capitulacion presentada, y para ello
se libra el Despacho necesario a expensas del dho.
Francisco Montan como tambien todas las demas de rigor
as que en su razon se hubieren hasta donde se
hubiere cumplido, y durante el tiempo de esta comi
sion el lugar de Longos y qual qe otro no lo
admitan en conducion genia de cinquenta en un
do

De ore el Despacho dho dho.



Seisenta y ocho maravedis.

SEALLO TORCEDO, SEISENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
TOS Y TREINTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios. Sea sabido que manifiesto
que de dho. lugar de Borja por numerario de la Real
Audiencia de este Reyno, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza,
como Por Legitimo quedo de Desigual de Borja
para, Domingo Andres Masbines, y Juan de San Pedro
de Borja, y Regidores del Lugar de Longos, y
de dho. lugar de Borja, y dho. Por General del dho.
Lugar, mediante poder hecho y otorgado en dho. lu
gar de Longos, aguantado dos del mes de febrero
de mil setecientos y quatro años; y por
Antonio Lereano Notario Real, y Notario de la
Cilla de Borja, recibidos, y testificados (como
se en aquel Passante poder y facultad general
infrascripto hace y otorgan, segun que amir
el infrascripto C. del dho. y tubenor legitimo
mandado de Borja (de que doypa) dho.
dho. el dho. Poder al favor del ramifico Pala
cos, y Valero del Cano Paros del mismo no
de dho. Real Audiencia de Zaragoza a los dos puntos
y cada uno de ellos deponer, para que en un
de los mis quinientos, y representando su

dos quibus partes y pareceres antequales
genere Juris y Subnaly. De Su Magestad y
endonde y como nos combenga y fuere nece-
rio y pagan, den y preferen qualquiera pe-
rim. para embargos, excomuniones, puestas
agremios, fianzas y remates de bienes, y para
res. de fijos, ofendidos, de muros, y probanzas
y qualquiera otro genero de quexas, o que en autos
y sentencias, am. interdictos, o como en fi-
nidos, excepto lo favorable y de lo contrario
no apales y paguen, y pagan los suplicas
y apelaciones hasta de final determina-
cion, y que para pagar los autos y permisi-
dos. Juratos y para la verdad y justicia
fueren convenientes y necesarios, y fi-
nalmt. pagan, y enarben todas las cosas de
negocios Judiciales y extrajudiciales que
en el ingreso, y progrezo de los Pleitos se
hieren o vieran, y ofreciese, aunque sean
tales que por su naturaleza y calidad re-
quieran mayor especial poder y facultad
que el arauto esgrahado, por en unida
de otro mis privilegios y de otros atribuyos

7
todo el que en el tiempo del calendario poder
me tener dada y atribuida tan cumplido y
Postante qual de uno y fuere serguen y
sin limitacion alguna, de manera, y por que
toda poder no dice de tener efecto todo lo que
por otro Praxos de lo que fuere hecho
de y Praxado: Y prometo en unido de otros
mis privilegios no en, ni venia contra lo otro
en tiempo, ni manera alguna: Lo yo el obli-
gacion, que a ello hago de lo que se sigue de
otro mis privilegios, y de los bienes y rentas
de otro lugar muestro y otros donde que
se hauidos y por baxen: Hecho fue lo
sobredicho en la Ciudad de Sarago. a catorce
dias del mes de octubre del año Contado
del Nacimiento de nro S. Jhesu christo mil e setenta
y siete, siendo antes de lo que se sigue Miguel
Leriano, y L. nro. Real S. nro. de la
Ciudad de Sarago.

Yo = no de mi. Martin Ludal, C. del Rey, nuestro
C. del Senor y de todas las Reinas, Reynos, y Señ-
nos, residente en la Ciudad de Sarago. Yo lo sobre
de con los Pleitos nombrados que me ballez-
los ementa. Dize = Valgan y Cera de Sarago.
Bartolomeo ap. l. y
Sarago



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quinto marenezio. *Huenda* 8

SELLO CUARTO, VESTI-
TO MARAVOSIS, ASP
DE MIS SETECIENTOS 3.
FRONTE 3 SACTE.

Exmo Sr

Franco Palacios en nombre al Ayuntamiento del Lugar de Longas de Ariznaguenos por ser esta deuda forma y de el Pando an de V. R. como ma, conbenga pareceres y digo que por el lugar de Pando se introduxo instancia sobre la conduccion que puxiese daria en dho Lugar Franco Mostano Inaciao hebreas Dupecto de que en dros autos dho Ayuntamiento mi parecer es neutro, para fin de deconvirle y Exponer lo f. a su dho Cõbenza de cento e los autos por lo qual, o poniendome en ellos qdaliendo a la causa

A V. R. pido y digo se daria mandaz, q. habido por oquer lo seme Enaeguen por el dho. P. d. p. p. d. i. e. l. u. r. a. f. pido con corta d.

Franco Palacios

Des. Lanag^a y octubre o diez siete de 1737 Año de 78

Regente
Lagoira
franco
Montan
fuentes
Carcax
Lagnaba

sin perjuicio de lo prohibido por autos de cámara
de los Coxarones se le entrega en a. y pagare por
el término ordinario

E